

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

« AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD »



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000469 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 NOV 2019

VISTO:

La Solicitud de fecha 17 de junio del 2019, Registro de Doc. N° 585781, Exp. N° 502482, Informe N° 0293-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de agosto del 2019, Informe N°551-2019/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de agosto del 2019; sobre la rectificación de cálculo efectuado para reconocer el derecho de pago de sepelio y luto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 585781, Exp. N° 502482, de fecha 17 de junio del 2019, el servidor **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, solicita rectificar el cálculo efectuado para reconocer el derecho de pago de sepelio y luto, que se otorgó a favor de los servidores **Don, JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO Y DOÑA, DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, por el deceso de su señora Madre.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; " Los administrados gozan de todos los derechos y garantías



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

« AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD »

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000469 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 NOV 2019

inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el Uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)” :

Que, vistos los antecedentes se advierte que el Gobierno Regional de Tumbes, con fecha 04 de junio del 2018 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 000274-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, que otorgó al administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, la suma de S/. 7,043.52 soles por concepto de fallecimiento, y la suma de S/. 3,226.99 soles, por concepto de subsidio por gastos de sepelio, y a doña **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, la suma de S/. 7,145.68 soles por concepto de fallecimiento, y la suma de S/. 3,918.69 soles, por concepto de subsidio por gastos de sepelio; subsidio que fueron otorgados por el fallecimiento de su señora madre, acaecido el 20 de enero del 2018.

Es de precisar que dicha resolución no fue impugnada en la vía administrativa por el recurrente mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que quedó firme y consentida la resolución en mención.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

« AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD »

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000469 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 NOV 2019

Que, dentro de este contexto quedado claro, que la Resolución Gerencial General N° 000274-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de junio del 2018, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa.

Ahora bien, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial General Regional N° 000274-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de junio del 2018, el administrado don, **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, solicita la rectificación de la mencionada resolución, respecto al monto de cálculo para reconocer el derecho de pago de sepelio y luto; pretensión que resulta un imposible jurídico, toda vez que lo no cumple con lo previsto en el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza :“ **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere la sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**”.

Que, es de mencionar que la rectificación de errores es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o contenido. Para la procedencia de esta figura que establece la ley, el error debe ser evidente, es decir, la decisión contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alternar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridos durante su motivación.

Que, asimismo, es de precisar, que si el administrado no estuvo de acuerdo con el monto de los subsidios otorgado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000274-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de junio del 2018, debió impugnar la misma mediante los recursos administrativos que señala la ley.

Que, mediante Informe N° 0293-2019/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de agosto del 2019, el Jefe de Remuneraciones, informa que, en consecuencia, al monto a reintegrar a favor del Servidor Nombrado Don. **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, a mérito de la emisión de la Resolución Gerencial General N° 000274-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de junio del año 2018; es la

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

<< AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD >>



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000469 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 NOV 2019

suma de **Un Mil Ciento Veinte y 00/100 Soles (S/: 1,120.00)** por concepto de dos remuneraciones totales por concepto de Subsidio por Fallecimiento, y el monto de **Cuatrocientos Cincuenta y Nueve y 66/100 (S/. 459.66)**, por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio a prorrata por el **45.16%**.

Que, mediante Informe N°551-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de agosto del 2019, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina por la **IMPROCEDENCIA**, de lo solicitado por el administrado don. **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, sobre rectificación de cálculo de los Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio reconocido con Resolución Gerencial General Regional N° 00000274-2018/GOB.REG.TUMBE-GGR, de fecha 04 de junio del 20'18; debiéndose estarse a lo resuelto en la mencionada resolución.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 006-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO-REGIONAL TUMBES, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de abril del 2017; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado don, **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, sobre rectificación del cálculo de Subsidio, por fallecimiento y gastos de sepelio, reconocido con **Resolución Gerencial General Regional N° 00000274-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 04 de junio del 2018; debiendo estarse a lo resuelto en la mencionada resolución, por los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

« AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD »



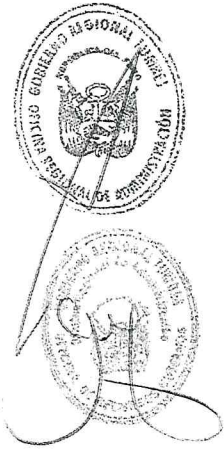
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N ° 000469 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.


Tumbes, 08 NOV 2019



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor nombrado don. **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO** y a las oficinas competentes de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)